

# UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

## CONSEJO ACADÉMICO

### ACUERDO 2 DE 1998

Archivo de la Secretaria General de la UM, Tomo 1990-1999, Folio 328-332, 5 P.

Por medio del cual se reglamentan las monitorías en la Universidad del Magdalena.

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades otorgadas por el Consejo Superior Universitario y en especial de las que le confiere el Acuerdo 004 de 1998 del Consejo Superior y

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento estudiantil contempla el funcionamiento de Monitorías de tipo Académico y Administrativo.

Que por muchos años la Universidad del Magdalena ha procurado otorgar estímulos a la excelencia académica como medio para el fortalecimiento de este tipo de actividades en la institución

Que uno de los pilares de las reformas académicas propuestas propenden por un cambio metodológico que haga énfasis en el desarrollo de pedagogías intensivas y centre el trabajo académico sobre el trabajo del estudiante.

Que se requiere de un profundo conocimiento por parte de los estudiantes de las actividades tipo administrativo que apoyan la actividad docente, a fin de lograr generar una identidad con el proceso de modernización institucional.

Que para tal efecto se requiere establecer y reforzar mecanismos que fomenten la vinculación de los mejores estudiantes a las actividades académicas y administrativas institucionales

Que en la actualidad no existe un reglamento que organice y clarifique la selección, funcionamiento, reconocimiento y control de los monitores que se puedan nombrar.

En mérito de lo anterior

#### ACUERDA:

#### CARÁCTER DE LAS MONITORIAS

**ARTICULO 1°.** Las monitorías en la Universidad del Magdalena son una distinción que la Institución realiza a sus mejores estudiantes de Pregrado, para que como parte integrante de un proceso de formación, y bajo la tutela de un docente o un funcionario administrativo de reconocidas calidades profesionales y humanas, participen en actividades de docencia, investigación, extensión y funcionamiento. Se clasifican en dos tipos: ACADEMICAS y ADMINISTRATIVAS.

**ARTÍCULO 2°,** La monitorías Académica es una distinción que la Universidad hace con sus estudiantes que hasta el momento del concurso mantengan un promedio ponderado acumulado igualo superior a 400 puntos. Estas monitorías podrán ser desempeñadas por un estudiante hasta por cuatro períodos académicos consecutivos o por seis discontinuos, mientras mantenga su promedio ponderado acumulado y el concepto del docente a cuyo cargo sea asignado sea aprobatorio

**ARTÍCULO 3°,** La monitorías Administrativa es un estímulo que la Universidad realiza a sus estudiantes que hasta la fecha del concurso mantengan un promedio ponderado acumulado igualo superior a 360 puntos. Estas monitorías podrán ser desempeñadas por un estudiante hasta por cuatro períodos académicos consecutivos o por seis discontinuos, mientras mantenga su promedio ponderado acumulado y el concepto del jefe inmediato a cuyo cargo sea asignado sea aprobatorio.

**ARTÍCULO 4°**, Podrán solicitar Monitores académicos aquellos docentes (asistentes, asociados o titulares) que se encuentren desarrollando asignaturas teórico prácticas y que ejecuten paralelamente proyectos de investigación o extensión o actividades administrativas que recarguen sus actividades por encima de la carga máxima estipulada.

**ARTICULO 5°**, Podrán solicitar Monitores administrativos aquellos docentes (asistentes, asociados o titulares) que se encuentren desarrollando asignaturas teórico prácticas y que ejecuten paralelamente proyectos de investigación o extensión o actividades administrativas que recarguen sus actividades por encima de la carga máxima estipulada. Las solicitudes de éstos monitores podrá provenir también de oficinas en las cuales se deseen realizar trabajos específicos que requieran del concurso de personas con gran compromiso institucional, pero que no generen vínculo laboral ni carga prestacional con la Universidad.

**ARTÍCULO 6°**, Los MONITORES no tienen la calidad de empleados ni trabajadores. El estímulo económico que reciben los estudiantes por concepto de las monitorías no establece relaciones laborales y no le son aplicables, por consiguiente, las normas sobre prestaciones sociales.

## **DEFINICION DE CUPOS**

**ARTÍCULO 7°**, El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena establecerá anualmente para toda la institución un cupo de monitorías académicas y administrativas de conformidad con los recursos presupuestales disponibles para tal efecto.

**ARTICULO 8°**. El cupo desagregado por Facultades, programas o dependencias será asignado por el Consejo Académico, teniendo en cuenta las necesidades académicas y administrativas expresadas por escrito por las facultades y dependencias solicitantes.

**PARAGRAFO**. Durante la finalización del presente semestre y hasta la iniciación del Primer Semestre Académico de 1998, facultase al Rector de la Universidad para la distribución de cupos y nombramiento de los monitores académicos y administrativos que de conformidad con las disponibilidades presupuestales puedan funcionar durante este período. El Rector deberá presentar a los Consejos Académico y Superior informes acerca de la realidad del desempeño de los monitores durante este período.

## **SOLICITUDES PARA DEFINICION DE CUPOS**

**ARTÍCULO 9°**. Las solicitudes para cupos de monitorías deberán ser presentadas por las Facultades ante la Vice-Rectoría Académica, por las Oficinas administrativas ante el Vice-Rector administrativo y Financiero y por los Investigadores y Extensionistas ante el Vice-Rector de Investigación y Extensión. Los Vice-Rectores en conjunto con el Rector elaborarán la lista probable de Monitores académicos y Administrativos para el establecimiento del cupo a solicitar al Consejo Superior.

**ARTÍCULO 10°**. Las solicitudes se elaborarán por unidades académicas u oficinas y se justificarán semestralmente. Deberán contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Docente u oficina que solicita la monitorías
2. Asignaturas, trabajos de investigación o extensión o área de trabajo.
3. Descripción y justificación de las actividades a desarrollar.

## **SELECCIÓN Y ADJUDICACION DE MONITORIAS**

**ARTÍCULO 11°**. Se autoriza a las Direcciones de Programas Académicos a seleccionar estudiantes como monitores académicos o administrativos, una vez hayan sido otorgados los cupos respectivos.

**ARTÍCULO 12°**. Serán requisitos mínimos generales para ser MONITOR ACADÉMICO los siguientes:

1. Ser estudiante con matrícula vigente en la Universidad del Magdalena y haber cursado como mínimo el 50%

de las asignaturas de su p nsum.

2. Poseer un promedio ponderado acumulado igualo superior a 400 puntos

3. Satisfacer las exigencias de inscripci n y concurso se aladas en la convocatoria espec fica aprobado por el Comit  Curricular respectivo.

4. Presentar y aprobar un examen de suficiencia ante el docente de la asignatura y el Director del Programa.

**ART CULO 13 .** Ser n requisitos m nimos generales para ser MONITOR ADMINISTRATIVO los siguientes:

1. Ser estudiante con matr cula vigente en la Universidad del Magdalena y haber cursado como m nimo el 30% de las asignaturas de su p nsum.

2. Poseer un promedio ponderado acumulado igualo superior a 360 puntos 3. Satisfacer las exigencias de inscripci n y concurso se aladas en la convocatoria espec fica aprobadas por los Vice-Rectores y el Rector.

3. Presentar y aprobar un examen de suficiencia ante el funcionario de la oficina o secci n solicitante.

**ART CULO 14 .** La selecci n de los monitores la realizar n las dependencias solicitantes de conformidad con unas reglas claras revisadas y expedidas por los comit s curriculares o el Rector de conformidad con lo estipulado en el presente acuerdo. Estos reglamentos deber n incluir los t rminos de evaluaci n y la incidencia del desempe o en monitor as anteriores para el proceso de selecci n, adem s del horario en el que los servicios de los monitores son requeridos.

**ART CULO 15 .** La designaci n de los monitores se har  mediante Resoluci n de Rector a.

**ART CULO 16 .** Las monitor as se otorgar n por per odos acad micos y s lo podr  cancelarse un m ximo de 300 horas por semestre a cada monitor.

## **FUNCIONES DE LOS MONITORES**

**ART CULO 17 .** Los monitores acad micos, dedicados a la docencia, la investigaci n o la extensi n, cumplir n funciones exclusivamente relacionas con la naturaleza de su nombramiento, primando siempre el componente formativo.

**ART CULO 18 .** Los reglamentos particulares de cada Facultad deber n contemplar espec ficamente las funciones a cumplir por cada monitor.

**ART CULO 19 .** Los monitores Administrativos, colaborar n en el cumplimiento de las funciones de la dependencia solicitante, primando la eficiencia y el cumplimiento de las funciones asignadas por el jefe de la oficina respectiva.

**ART CULO 20 .** En caso de incumplimiento de las funciones, el profesor o el Jefe de Oficina al cual ha sido asignado el monitor dar  aviso oportuno a las directivas en el reporte mensual de horas trabajadas. En caso de fallas repetidas se proceder  a revocar el nombramiento.

## **ESTIMULO ECONOMICO A LOS MONITORES**

**ARTICULO 21 ,** Las monitor as Acad micas y Administrativas tendr n un reconocimiento econ mico de conformidad con el n mero de horas trabajadas por el monitor durante el mes, sin que el n mero pueda exceder las 300 horas por per odo acad mico.

**ART CULO 22 ,** Sin perjuicio de lo anteriormente se alado, la Universidad del Magdalena otorgar  exoneraci n parcial de la matr cula del semestre siguiente a aquellos monitores cuyo desempe o haya sido considerado como excelente por sus superiores inmediatos. La exoneraci n podr  ser hasta del 30% del valor de la matr cula.

**ARTÍCULO 23°**, El pago del estímulo económico a las monitorías se hará mediante nómina mensual, previa certificación del cumplimiento de actividades por parte del jefe inmediato y se autoriza por Resolución de Rectoría.

## **REGLAMENTOS PARTICULARES DE LAS SECCIONES**

**ARTÍCULO 24°**, Los reglamentos internos de las Facultades y oficinas deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 25°**, El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 23 días del mes de abril de 1998

(fdo.) **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, Presidente Consejo Académico

(fdo.) **DARLING ISAZIGA ANGEL**, Secretaria Consejo Académico